

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Per un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1879;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico de 1888-89, un crédito extraordinario de 130.000 pesetas con aplicación á un capítulo adicional que se denominará «Para socorro á españoles desvalidos residentes en el extranjero.»

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1879;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 25.000 pesetas con aplicación al cap. 8.º, art. 1.º «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro», de la Sección octava, Ministerio de Hacienda, del presupuesto correspondiente al año económico 1888-89.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1879;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Sección 5.ª Ministerio de Marina del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1888-89, se transfieren 64.276 pesetas 84 céntimos, al capítulo 3.º, art. 1.º, Personal de fuerzas navales, deduciéndose 15.575 pesetas 59 céntimos, del cap. 5.º, artículo único, Personal de provincias marítimas y sus servicios, y las 48.701 pesetas 25 céntimos restantes del capítulo 7.º, artículo único, Personal de establecimientos científicos.

Art. 2.º Con aplicación al citado presupuesto se conceden suplementos de crédito por la suma de pesetas 2.463.635'83, distribuidas en la forma siguiente: al capítulo 3.º, art. 1.º, Personal de fuerzas navales, 789.682'38 pesetas; al cap. 3.º, art. 4.º, Personal de Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero y diversos destinos y comisiones, 222.143'76 pesetas; al cap. 4.º, artículo 1.º, Material de fuerzas navales, 479.868'68 pesetas; al cap. 4.º, art. 2.º, Material del Cuerpo de Infantería de Marina, 99.616'01 pesetas, y al cap. 9.º, art. 1.º, Carenas, reparaciones, conservación, reemplazo, gastos generales y obras civiles é hidráulicas, 872.325 pesetas.

Art. 3.º El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Izquierdo y Roldán, Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba á D. Ramón Barrio y Ruiz Vidal, que sirve igual cargo en la provincia de Matanzas.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, á D. Rafael González de Rivera y Lallave, Coronel de infantería.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se considere cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Puerto Principe, en la isla de Cuba, al Brigadier de Ejército D. José Berriz y Fortacín desde la fecha en que hizo entrega de dicho Gobierno al nombrado para sustituirle, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo desempeñó.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se eleve á Jefe de Administración de cuarta clase la categoría que tiene señalada en presupuestos el cargo de Interventor de la Administración Central de Rentas estancadas y Loterías de la isla de Cuba, con la dotación anual de 1.300 pesos y 1.900 de sobresueldo.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Administración Central de Rentas estancadas y Loterías de la isla de Cuba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase á que se eleva dicho cargo por Real decreto de esta fecha, á D. Augusto Rosales, que desempeña el de Administrador principal de Hacienda y Aduanas de la provincia de Santiago de Cuba.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal local Con-

encioso Administrativo de las islas Filipinas á D. Julio Domingo Bazán, Magistrado administrativo del mismo Tribunal.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Magistrado administrativo del Tribunal local Contencioso Administrativo de las islas Filipinas á D. Manuel Garrido Herrera, Gobernador civil de la provincia de Batangas, en dichas islas.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas, á D. José Garcés de Marcilla, que desempeña el mismo cargo en la provincia de Zambales, de las referidas islas.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Zambales, en las islas Filipinas, á D. Eduardo Carvajal, ex Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Martínez de Tejada del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cagayán, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Cagayán, en las islas Filipinas, á D. Arturo Fonvielle y La Chica, Comandante de artillería.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración á D. Antonio Estalella y Viscageras, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración á D. Ubaldo Alvarez Jusúa, Presidente del Centro Gallego de la Habana, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Pablo Roda, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren, y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Camarines Sur, en las islas Filipinas, á D. Rafael de Sierra y Valenzuela, que desempeña el mismo cargo en Tayabas.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tayabas, en las islas Filipinas, á D. José de Rojas y González, que desempeña el mismo cargo en Mindoro.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Mindoro, en las islas Filipinas, á D. Juan Crisóstomo Gómez, que desempeña el mismo cargo en Camarines Sur.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Ayuntamiento de la villa de Arbó (Pontevedra) dirige á este Ministerio en 3 de Enero próximo pasado, reproduciendo la petición hecha á ese Centro en oficio de 27 de Diciembre de 1885, para que se autorizara la exportación á Portugal de los géneros y frutos del país por la barca de dicho punto, situada sobre el río Miño, y cuya pretensión fué negada en 19 de Octubre de 1886, fundándose en los informes del Administrador general de Aduanas y Delegado de Hacienda de la provincia, que estimaban sería sentar igual precedente para los demás pueblos de la orilla del Miño, y ocasionaría aumento de personal en la Aduana subalterna de Salvatierra para la vigilancia de las operaciones:

Resultando que, según los nuevos informes alegados, el punto más favorable y próximo para comunicar con sus limítrofes de Portugal y hacer el comercio de exportación referido, es el en que está la citada barca de Arbó, donde hay servicio permanente de carabineros durante el día y una vigilancia constante en las orillas del río durante la noche:

Considerando que las operaciones comerciales que por dicha barca tengan lugar, hay que reputarlas como hechas por tierra en cuanto al comercio de exportación citado; y teniendo en cuenta la facultad que los Administradores de Aduanas disfrutan, según el art. 147 de las Ordenanzas de la Renta, para designar el punto de frontera por donde las exportaciones hayan de hacerse; no sucediendo lo propio en la que afecta al comercio de importación, que de autorizarse por dicho punto, pudiera ser un constante peligro para los intereses del Tesoro;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto habilitar la barca de Arbó para la exportación á Portugal de los frutos del país, bajo la vigilancia del resguardo de dicho punto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta por cuatro años el suministro de víveres para los confinados del establecimiento penal de Santoña y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en el local que designe el señor Presidente de la Junta local de prisiones de Santoña el día 18 de Julio próximo, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 533 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Octubre del año actual.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el penal de Santoña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Santoña en el local que designe el Presidente de la Junta local de prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Santoña ante la Junta local de prisiones, presidida por el Juez de instrucción ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servi-

cio se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Subsecretaría de este Ministerio tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el presidio y un testimonio para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.<sup>a</sup> El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan de peso de 0'650 kilogramos y 0'460 de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 160 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes 0'300 kilogramos de patatas, 0'150 de arroz, 0'030 de tocino y 0'075 de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, ó quien la sustituya en sus atribuciones respecto á este ramo, para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.<sup>a</sup> El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.<sup>a</sup> La sopa matutina de que trata la condición 1.<sup>a</sup> se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.<sup>a</sup> Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 5 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.<sup>a</sup>, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Subsecretaría de Gracia y Justicia, ó quien la sustituya, reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Subsecretaría, ó quien la sustituya, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente; pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

16. La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Subsecretaría ó quien la sustituya, la cual apreciará al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

17. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Subsecretaría ó quien haga sus veces, para en su vista resolver lo que proceda.

18. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Subsecretaría del Ministerio ó quien la sustituya, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Superioridad, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Subsecretaría ó quien la sustituya para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata, hasta el extremo que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Subsecretaría ó quien haga sus veces podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0'075 kilogramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta local de prisiones y todas las demás noticias que juzgue procedentes este Centro.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnen las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro ni pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revista, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Subsecretaría; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que de lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Subsecretaría ó por quien la sustituya se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Admisistración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Subsecretaría de este Ministerio ó quien la sustituya, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Subsecretaría ó quien haga sus veces queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.<sup>o</sup> Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.<sup>o</sup> Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y 3.<sup>o</sup> Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el referido presidio, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Subsecretaría ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Modelo de proposición.

D. N. .... N. ...., vecino de .... y domiciliado en ...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día .... núm. .... según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Santaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de .... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma: .... céntimos de peseta y .... milésimas de céntimo de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Junio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA					
Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Mozo del archivo.....	625	»	»	
Subsecretaría del Ministerio.—Delegación de Hacienda de Pontevedra.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	
Dirección general de Impuestos.—Administración de Impuestos y Propiedades de Oviedo.—Sección de Impuestos.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Idem.—Idem de Córdoba.—Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Gerona.—Idem.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem.—Fábrica Nacional del Timbre.....	Revisor.....	1.000	»	»	
Idem.—Administración de Loterías de segunda clase, número 48, de Vallecas (Madrid).....	Administrador.....	Premio.	»	2.500	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Idem.—Idem núm. 5, de Haro (Logroño).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	
Idem.—Idem núm. 15, de Llagostera (Gerona).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	
Dirección general de Contribuciones.—Administración de Contribuciones de Barcelona.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Impuestos y Propiedades de Cáceres.—Sección de Propiedades.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	
Idem.—Idem de León.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Cáceres.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Vizcaya.—Idem.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Gerona.....	Ordenanza.....	625	»	»	
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Idem.....	1.000	»	»	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Aduana de Cádiz.....	Portero del tinglado.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Toledo.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones de Huelva.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Aduana de Irún.....	Mozo de faena.....	625	»	»	»
Contaduría general de la Deuda pública.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Badajoz.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Dirección general del Tesoro público.....	Ordenanza.....	1.200	»	»	»
Administración de Contribuciones de Ciudad Real.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Soria.....	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Contaduría general de la Deuda pública.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Canarias.....	Idem.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
Gobierno civil de Canarias.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
Idem de Cádiz.....	Aspirante.....	1.250	»	»	
Ramo de Vigilancia de Lérida.....	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	Instrucción primaria é intachable conducta.
Idem de Cádiz.—Destino al Campo de Gibraltar.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Navarra.....	Idem.....	1.500	»	»	Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco y reunir las condiciones que determina el artículo 117 del reglamento, advirtiendo que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.
Idem de Alicante.....	Agente.....	750	»	»	
Idem de Cádiz.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Jaen.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Lérida.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Murcia.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Ceuta.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Soria.....	Idem.....	750	»	»	
MINISTERIO DE FOMENTO					
División de ferrocarriles.....	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
Escuela de Ingenieros.....	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Servicio general de Obras públicas.....	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
División de ferrocarriles.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Escuela de Capataces de Minas de Cartagena.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.—Secretaría.....	Conserje.....	750	»	»	»
Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa.....	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
En el Ministerio.....	Aspirante segundo.....	1.500	»	»	»
	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Portero.....	1.500	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valencia.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS					
Comandancia de Cartagena (Comandancia general de Valencia).....	Escribiente de cuarta clase.....	912'50	»	»	Examen ó prueba práctica de aptitud ante el Tribunal que designe el Comandante general Subinspector del Cuerpo en el distrito en que esté el aspirante.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA					
Ayuntamiento de Sevilla.—Casa de Socorro.....	Sirviente.....	730	»	»	Saber leer y escribir, contar y practicar las operaciones propias del cargo, á juicio de los Médicos directores.
Idem.—Gabinete químico.....	Idem.....	750	»	»	
Idem.—Cárcel.....	Escribiente.....	500	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Sevilla.....	Encargado de la rotulación de calles y numeración de los predios de la ciudad .....	1.666	»	»	Leer y escribir correctamente al dictado; saber aplicar prácticamente las cuatro partes en que se divide la Gramática castellana para acomodarlas á las dudas que se susciten sobre muestras de establecimientos, inscripciones y todo género de anuncios públicos; conocer la asignatura de retórica y poética, necesaria para dilucidar por medio de informes las dudas que puedan ocurrir en lo antes expuesto; aritmética, geometría, dibujo lineal y topográfico; geografía; instruir un expediente; historia de Sevilla, de sus hijos célebres y calles donde éstos nacieron y murieron; conocer los predios rústicos de la ciudad y sus linderos, así como todas las calles, división de parroquias, división de los Juzgados municipales; conocer los nombres antiguos que han tenido todas las calles y plazas de la población; saber informar la resolución exacta de las diferencias que se suscitan entre la numeración que constan en determinados títulos de propiedad pertenecientes á fincas rústicas y urbanas y los registros que obran en poder del Municipio; poseer conocimientos teórico-prácticos en el arte de albañilería para poder dirigir la cuadrilla de operarios destinados por el Excmo. Ayuntamiento á la rotulación de calles y numeración de fincas; poseer asimismo conocimientos prácticos, á fin de poder apreciar debidamente la clase de materiales empleados por la expresada cuadrilla.
Idem.....	{ Guardia municipal de la primera compañía.....	821'25	»	»	{ Saber leer y escribir; tener la talla mínima de 1'677 metros y no pasar de cuarenta y cinco años de edad.
Idem.....	{ Idem.....	821'25	»	»	
Idem.....	{ Cabo de la segunda compañía de la guardia municipal.....	»	»	»	
Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador en Sevilla.....	Alguacil.....	600	Derechos de Arancel.....	»	»
Diputación provincial de Sevilla.....	{ Portero.....	912	»	»	»
	{ Idem.....	912	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN					
Ayuntamiento de Huesca.....	Sereno.....	638'75	»	»	Saber leer y escribir correctamente y estar enterado de las Ordenanzas municipales, cuyos extremos habrán de acreditar ante el Tribunal de examen nombrado al efecto y ser reconocidos físicamente por los Facultativos municipales.
Idem.....	{ Dependiente de consumos.....	2 pts. diarias.	»	»	{ Leer y escribir correctamente y estar bien enterados en contabilidad, que acreditarán ante un Tribunal de examen, y ser reconocidos por los Facultativos municipales.
Idem.....	{ Idem.....	Idem.	»	»	
Instituto de segunda enseñanza de Teruel.....	Conserje.....	1.000	»	»	Las obligaciones están consignadas en el reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859.
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES					
Ayuntamiento de Palma.....	{ Alguacil.....	900	»	»	{ Leer y escribir correctamente, y acreditar suficiencia, mediante examen, ante un Tribunal compuesto de los Sres. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.
Ayuntamiento de Palma.....	{ Guardia municipal.....	800	»	»	
Delegación de Hacienda de Palma.....	Auxiliar de segunda clase de la Intervención.....	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA					
Gobierno civil de Madrid.—Inspección de Vigilancia.....	{ Agente de segunda clase.....	1.000	»	»	{ Las que previene el reglamento vigente. Han de probar durante tres meses su aptitud y conducta. (Art. 119.) De veinte á cuarenta años; estatura 5 pies, por lo menos; robustez y agilidad para el trabajo; saber leer y escribir y ser ó haber sido oficial de carpintero ó albañil.
Ayuntamiento de Madrid.—Ramo de Incendios.....	{ Idem.....	1.000	»	»	
Ayuntamiento de Madrid.—Ramo de Incendios.....	{ Bombero núm. 100.....	995	»	»	
Ayuntamiento de Albaladejo.....	Secretario.....	875	»	»	Las que la ley Municipal exige y conocimientos suficientes para el desempeño de su cargo, cuya última circunstancia acreditarán mediante examen oral y escrito ante la Corporación.
Idem de Portilla.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Altarejos (Cuenca).....	Idem.....	500	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA					
Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga (Palencia).....	Secretario.....	550	»	»	Las que consigna el art. 123 de la ley Municipal, siendo además requisito indispensable que hayan desempeñado otra Secretaría. (Véase la nota primera.)
Escuela Normal superior de Salamanca.....	Jardinero y mozo de limpieza.....	525	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Valdestillas.....	Auxiliar.....	575	»	»	Estar al corriente en Gramática castellana, operaciones de aritmética hasta la regla de compañía y en la tramitación de las denuncias y expedientes de aprovechamientos forestales y conocimientos de la ley Municipal, de cuyas materias serán examinados por una Comisión que designará el Ayuntamiento.
Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.....	Alguacil.....	600	Derechos de Arancel.....	»	Mayores de veinticinco años de edad; buena conducta, saber leer y escribir y no haber sido condenado á penas correccionales ni afflictivas.
Idem de Peñafiel (Valladolid).....	Idem.....	480	Idem.....	»	»
Ayuntamiento de Villasarracino (Palencia).....	Secretario.....	850	»	»	Conocimientos teórico-prácticos de contabilidad por partida doble y sencilla del sistema métrico decimal; escritura al dictado con perfecta ortografía y poseer, cuando menos, el título de Bachiller en artes y redactar cuantos documentos estén en relación con dicho cargo. (Véase la nota primera.)
Juzgado de primera instancia de Avila.....	Alguacil.....	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA					
Universidad de Barcelona.....	Escribiente tercero.....	750	»	»	Probar, mediante examen, que conoce la legislación de enseñanza.
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS CANARIAS					
Ayuntamiento de Puerto de Cabras (isla de Fuerteventura).....	Secretario.....	720	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA					
Ayuntamiento de Badajoz.....	Escribiente de Secretaria.....	913	»	»	»
	Conserje conductor de carnes del Matadero municipal.....	822	»	»	»
	Portero.....	730	»	»	»
	Idem.....	730	»	»	»
	Portero del parque de bomberos.....	1 pta. diaria.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA					
Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense).....	Alguacil portero.....	250	»	»	»
Idem de Lugo.—Ramo del impuesto de consumos.....	Administrador.....	1.750	»	3.000	Conocimientos de contabilidad por partida doble del reglamento ó instrucción del impuesto de consumos y constituir la fianza en las Cajas del Municipio.
Juzgado de primera instancia de Ribadeo (Lugo).....	Alguacil.....	480	Derechos por diligencias.....	»	»
Diputación provincial de Orense.—Carreteras provinciales..	Peón conservador.....	540	»	»	»
	Idem.....	540	»	»	»
	Idem.....	540	»	»	»
	Idem.....	540	»	»	»
	Idem.....	540	»	»	»
	Idem.....	540	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Ferrol.....	Alguacil.....	600	Derechos de Arancel.....	»	»
Idem de Negreira.....	Idem de número.....	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA					
Ayuntamiento de Almuñécar.....	Conserje del cementerio.....	50 cts. diarios	»	»	»
Establecimiento penal de Chafarinas.....	Capataz.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
Diputación provincial de Valencia.—Hospital civil.....	Enfermero.....	912'50	»	»	»
Ayuntamiento de La Roda (Albacete).....	Alguacil.....	456'25	»	»	»
	Sereno.....	456'25	»	»	»
Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil.....	Enfermero.....	547'50	»	»	»
Ayuntamiento de Pozo Hondo (Albacete).....	Secretario.....	995	»	»	»
Idem de Alhama (Murcia).....	Alguacil portero.....	460	»	»	»
	Vigilante nocturno.....	450	»	»	»
ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA					
Establecimiento de Madrid.....	Peón de la huerta.....	639	»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
Estafeta.—Benaméjil (Córdoba).....	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Flassá (Gerona).....	Ordenanza.....	500	»	»	»
Idem.—Mondragón (Guipúzcoa).....	Administrador.....	750	»	»	»
Alava.—Poves.....	Cartero.....	375	»	»	»
Idem.—Miranda á Salinillas.....	Peatón.....	472'50	»	»	»
Burgos.—Belorado á Puras de Villafranca.....	Idem.....	250	»	»	»
Cáceres.—Hoyos á Valverde del Fresno y agregados.....	Idem.....	650	»	»	»
Cádiz.—El Trocadero.....	Cartero.....	375	»	»	»
Ciudad Real.—Almadén á Agudo.....	Peatón.....	500	»	»	»
Cuenca.—Villanueva de la Jara á Casasimarro.....	Idem.....	472'50	»	»	»
Guadalajara.—Molina á Checa y agregados.....	Idem.....	561'25	»	»	»
Huesca.—Binefar.....	Cartero.....	300	»	»	»
Idem.—Huesca á Argüés y agregados.....	Peatón.....	707'50	»	»	»
Idem.—Anzánigo á Ordobes y agregados.....	Idem.....	802'50	»	»	»
Lérida.—Martinet á Arausá.....	Idem.....	350	»	»	»
Logroño.—Cenicero á Somalo.....	Idem.....	300	»	»	»
Oviedo.—Oviedo á Filguera de Riosa.....	Idem.....	600	»	»	»
Soria.—San Leonardo á Santa María de las Hoyas.....	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Matalebreras á Cerbón.....	Idem.....	315	»	»	»
Toledo.—Urda.....	Cartero.....	500	»	»	»
Vizcaya.—Abadiano.....	Idem.....	125	»	»	»

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 10 de Octubre de 1876.

2.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en el Consejo desde la fecha de la publicación en la GACETA hasta el día 25 inclusive.

Madrid 12 de Junio de 1889.—El Brigadier Secretario, Manuel Giraldo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Junio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	10 m.	Soltero...	Sarampión.....	Pradera del Corregidor, 22.	>	22	Varón...	70	Viudo...	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	>	23	Idem....	Feto.....	.....	Primavera, 16.....	>	
3	Idem....	1	Idem....	Coqueluche.....	Dos de Mayo, 7.....	>	24	Idem....	Idem....	.....	Toledo, 9.....	>	
4	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	Toledo, 128.....	>	25	Idem....	Idem....	.....	Prado, 4.....	>	
5	Idem....	34	Casado...	Tuberculosis.....	Ronda de Toledo, 4.....	>	26	Idem....	Idem....	.....	Embajadores, 39.....	>	
6	Idem....	34	Idem....	Idem.....	San Miguel, 21.....	>	27	Hembra..	6	Soltera..	Viruela.....	Fuencarral, 132.....	>
7	Idem....	50	Idem....	Idem.....	Plaza de la Lealtad, 1.....	>	28	Idem....	11 m.	Idem....	Sarampión.....	Espíritu Santo, 36.....	>
8	Idem....	44	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	29	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Fuentes, 10.....	>
9	Idem....	40	Idem....	Idem.....	Salud, 3.....	>	30	Idem....	5	Idem....	Difteria.....	Génova, 3.....	>
10	Idem....	3	Idem....	Tabes mesentérica.	San Isidro, 15.....	>	31	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica	Hortaleza, 27.....	>
11	Idem....	52	Casado..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	>	32	Idem....	51	Casada..	Hipertrofia.....	Galería de Robles, 5.....	>
12	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Tribulete, 19.....	>	33	Idem....	55	Idem....	Lesión del corazón.	Don Felipe, 11.....	>
13	Idem....	15 d.	Idem....	Idem.....	Martín de Vargas, 13.....	>	34	Idem....	3	Soltera..	Bronquitis.....	Embajadores, 33.....	>
14	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Hortaleza, 32.....	>	35	Idem....	64	Idem....	Pneumonía.....	Huertas, 10.....	>
15	Idem....	10 m.	Idem....	Pneumonía.....	Valencia, 26.....	>	36	Idem....	3 m.	Idem....	Enteritis.....	Ronda de Segovia, 13.....	>
16	Idem....	70	Viudo...	Catarro pulmonar.	Visitación, 9.....	>	37	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Alcalá, 141.....	>
17	Idem....	49	Casado..	Hepatitis.....	Aguas, 6.....	>	38	Idem....	31	Casada..	Peritonitis.....	Toledo, 9.....	>
18	Idem....	63	Idem....	Apoplejía cerebral.	Cárcel Modelo.....	>	39	Idem....	51	Viuda..	Congest. cerebral.	Justiniano, 10.....	>
19	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	Nuncio, 4.....	>	40	Idem....	63	Soltera..	Derrame seroso....	Jesús del Valle, 4.....	>
20	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Santa Engracia, 45.....	>	41	Idem....	2	Idem....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 7.....	>
21	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Santa Brigida, 6.....	>	42	Idem....	Feto....	.....	Embajadores, 39.....	>	

Total de inhumaciones: 37 y 5 fetos.—Varones 26; hembras 16.—De difteria un niño y una niña.—De sarampión 2 niños y 2 niñas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 154.032 pesetas 71 céntimos, que se compone de pesetas 153.916 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Abril último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 110.71, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 28 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 22 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencido en 1.º de Julio próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que la conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188... (El interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante y Zaragoza.

Los señores opositores á las referidas cátedras D. Juan Vira y Martín y D. José María Cañizares, que por un olvido involuntario no fueron convocados en la GACETA DE MADRID del día 13 del actual, se servirán presentarse el viernes 28 del mismo, á las cinco de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de verificar el sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 14 de Junio de 1889.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valladolid.

Habiendo acordado la Diputación proveer la plaza de Director de Caminos provinciales y vecinales de la misma en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se saca á concurso la expresada plaza por término de treinta días, conta-

dos desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El sueldo de la misma es de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas para gastos de salidas.

Los que reúnan las expresadas condiciones y deseen optar á ella podrán dirigir sus instancias documentadas dentro del plazo fijado al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Valladolid 13 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Luis Alonso Martín. X—2069

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 104 Alfonso Illescas.—Sin dirección.
- 105 Ramón Pérez —Idem.
- 106 Cristino Merino.—Vallecas.
- 107 León Martín.—Tetuán de las Victorias.
- 108 Antonia Soria.—Idem.
- 109 Cayetano Ovelar.—Navahermosa.
- 110 Alcalde del barrio de Serranos.—Valencia.

Madrid 14 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Villanueva.—González, Administrador Mensajerías, Madrid.
- Salies de Bearn.—Miguel Acapulco, Claudio Coello, 24 (ausente).
- Mondoñedo.—Andrés Cantil, plaza de Sevilla, confitería del centro.
- Talavera.—Juan Lafora, Alcalá, 112.
- Ferrol.—Joaquín Soler, Juan de Mena, 10.
- Toledo.—María Román, Libertad, 27.
- Santander.—Antonia López, Caracol, 9.
- París.—Antonio Soriano, calle del Prado, Madrid.

ESTE

- Sevilla.—Brigadier Puig, Salesas, 1, duplicado (ausente).

OESTE

- Orense.—Tomasa Feitó, Segovia, 35, cuarto 4.º

NOROESTE

- Granada.—Conde de Marina, Ancha, 92.
- Madrid 14 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta diocesana del Obispado de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo último, se ha señalado el día 30 del actual, á la hora de las once de la mañana, y en el local del Provisorato, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Saelices, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.594 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 y en la circular de 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 279 pesetas 70 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 11 de Junio de 1889.—El Presidente de la Junta, Antonio, Obispo de Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... de....., y de las condiciones que se exigen

para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del interesado.) 333—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 15 del corriente, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concediendo la jubilación reglamentaria á un portero.

Idem autorizando una transferencia de crédito para el ramo de Paseos y Arbolados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 14 de Junio de 1889.—Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. Bernabé Martínez García, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber que habiendo cumplido los contratos celebrados con los Médicos Cirujanos titulares de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncien las dos plazas vacantes, que se hallan dotadas cada una con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de 225 familias pobres, y de 126 pesetas por la que presten á los enfermos transeúntes y pobres que ingresen en el Hospital, pagadas por trimestres vencidos, quedando en libertad los Facultativos de celebrar contratos con los vecinos no pobres, debiendo cumplir las obligaciones que les impone el reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demás que señale la Junta municipal al hacer el nombramiento.

En su virtud, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, acompañadas de copia literal de su título profesional y expresión detallada de los méritos y servicios que tengan contraídos. Alcaraz 11 de Junio de 1889.—Bernabé Martínez.

1013—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BADAJOS

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Benítez Pazo, natural de Santa Cristina de Lavadores, partido de Vigo, provincia de Pontevedra, y vecino de esta capital, hijo de Jorge y Josefa, de quince años, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, sin pelo de barba, nariz y boca regulares, y viste blusa de tela azul claro, chaqueta de paño negro, faja encarnada, sombrero hongo y de ala ancha, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Badajoz á 7 de Junio de 1889.—Guillermo Marín. El Secretario José González Cuadrillero. J—3732

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del metálico y prendas de ropa que al final se describirán, que fueron robadas en la noche del 31 de Mayo último de la casa habitación de Estanislao Rojas Ruiz, sita en la calle puerta de Alcalá de la ciudad de Alcaudete, cuyo metálico y efectos, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en la causa que por aquel delito me hallo instruyendo.

Dado en Alcalá la Real á 8 de Junio de 1889.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Alejandro Montón Medina.

Efectos robados.

Veinticinco duros en monedas de cinco pesetas.

Unos cuatro duros en monedas de dos y una peseta.

Treinta ó 34 reales en calderilla, entre ellas una moneda de dos pesetas y otra de á una.

Un mantón de Manila negro, bordado de colores.

Un mantón de merino negro, liso, de cuatro varas.

Y un corte de vestido de parisién, color claro. J—3717

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al joven Juan Ruedas Avilés, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Luisa, cuyo actual paradero se ignora, pero que su última residencia lo ha sido en Barcelona en unión de su padre, que es matriculado y tra-

baja como marinero en las embarcaciones del tráfico de aquel puerto, á fin de que en dicho término se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa por el delito de hurto.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y policía judicial practiquen diligencias en busca del referido joven, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 7 de Junio de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—3718

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de Almería.

Por la presente se cita y llama á Antonio López Orca, hijo de Miguel y de Mercedes, natural y vecino de Alhama (en esta provincia, de oficio jornalero y de catorce años de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia.

Dada en Almería á 6 de Junio de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, Miguel García. J—3733

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Ildefonso, expósito, conocido por el de los Telares, natural y vecino de Montilla, de cuarenta y seis años, soltero, del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un burro de Cristóbal Escobar Padilla, vecino de Campillos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, á la prisión del mismo, poniéndole á disposición de este Juzgado en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera á 10 de Junio de 1889.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo. J—3764

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Emilio Pineda Ruiz, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Benacasa, Córdoba, viudo, maquinista, de treinta años; á Juan Rando Pérez, natural de Canilla, Málaga, soltero, barrendero, de veintitrés años, y al representante legal de este último, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado, el primero á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por disparo de arma de fuego; el segundo para ampliarle su declaración, y el tercero para ofrecerle la dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades de la Nación y requiero á sus agentes y fuerzas de la Guardia civil, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Eusebio Pineda.

Dada en Aracena á 8 de Junio de 1889.—Millán Díaz Medina.—Por Rodríguez, Francisco Javier González. J—3745

ARANDA DE DUERO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido contra Ramón Duhal Jiménez, alias Chafao, gitano, de catorce años, natural de Castrojeriz, sin residencia fija, por robo de una mula, se cita á Miguel Jiménez Vargas, mayor de edad, casado, tratante en ganados y natural y vecino de esta villa, para que en el término de diez días presente en este Juzgado al expresado Ramón Duhal Jiménez; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por la vía de apremio hasta hacer efectiva la suma de 1.500 pesetas por que constituyó la fianza.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* expido el presente, que firmo en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1889.—El Escribano, Gregorio Martín y Alonso. J—3762

D. Gregorio Martín y Alonso, Escribano del Juzgado instructor de Aranda de Duero y su partido.

Doy fe que en el sumario que se expresará se halla la siguiente requisitoria:

«D. Alejandro García del Pozo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero.

Hago saber que en el sumario instruido en este Juzgado contra Ramón Duhal Jiménez, alias Chafao, de catorce años, soltero, gitano, sin residencia fija, natural de Castrojeriz, cuyas señas personales se insertan á continuación, por robo de una mula de Eugenio García, vecino de Fresnillo de la Dueña, he decretado la prisión provisional del Ramón por no haber comparecido en los días señalados y á que se obligó; é ignorándose su paradero he acordado también citarle y emplazarle para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de terminación de

sumario y citarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Lerma.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del Ramón, y caso de ser habido conducirlo á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1889.—Alejandro García del Pozo.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Señas del Ramón.

Es hijo de Valentín y Armenia, estatura regular, color moreno, ojos grandes, cejas y pelo negros; viste pantalón de pana color café, chaqueta de paño negro con rayas color ceniza, gasta boina negra y calza zapatos.»

Lo relacionado es exacto y lo compulsado conforme con su original, obrante en dicho sumario á que me refero.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* expido el presente, que firmo en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1889. Gregorio Martín y Alonso. J—3763

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre robo contra Francisco Gracia Palacio, de treinta años de edad, natural de Monegrillo, Zaragoza, casado, jornalero, de estatura regular, moreno, cabello negro, que viste pantalón negro, blusa, alpargatas y gorra, y es recio de espaldas, cuya prisión, que he decretado, no ha podido llevarse á efecto por haberse ausentado de su domicilio de San Martín de Provensals, calle de las Circunstancias, núm. 2, bajo, por cuyo motivo le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y estrados, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Barcelona 8 de Junio de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—3719

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente edicto, que se expide en virtud de lo dispuesto por providencia de este día, dictada en el juicio de quiebra de D. Jaime Esteve y Nadal, se hace público haberse señalado para la celebración de la primera junta general de acreedores el día 26 del actual, á las tres de la tarde, en la sala del gremio de revendedores, sita en la plaza del Pino de esta capital, núm. 3, piso primero; apercibiéndose á los acreedores del quebrado, á quienes se cita para dicha junta, que de no comparecer á ella les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 7 de Junio de 1889.—Antonio Codorniu. X—2060

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Mariano Muradas, Andrés Rodríguez, Máximo Lorenzo, Antonio Somoza, Juan Merino y Manuel González, trabajadores en la vía férrea y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en dichos periódicos, se presenten en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de los disparos de arma de fuego hechos en las trincheras de la vía férrea, término de Fresnedoso, y lesiones causadas al trabajador Manuel Pedrales; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 7 de Junio de 1889.—Celso Torres.—De su orden, por Fierro, Indalecio Linares. J—3720

BERJA

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Tesifón Mejías Valdivia, Angel Vázquez Valdivia y Miguel Amat Bogas, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales se fugaron de la cárcel correccional de este partido en la madrugada de ayer, donde se hallaban sufriendo condena de prisión correccional el primero, de arresto mayor el segundo y en prisión provisional por causa pendiente sobre hurto el tercero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Berja á 6 de Junio de 1889.—José Ojeda.—Por su mandado, Francisco Roda.

Señas de los procesados.

Tesifón Mejías Valdivia, estatura baja, pelo rubio algo rizado, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval,

boca regular, barba poblada, color moreno, sin bigote; viste chaqueta corta de paño oscuro, pantalón oscuro con culeras, chaleco del mismo paño descotado, sombrero hongo oscuro color canela, nuevo.

Angel Vázquez Valdivia, estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pequeños, cara oval, color trigüeño, barba poca, con bigote pequeño; viste pantalón de tela á cuadros negros y blancos añadidos por bajo, chaqueta de paño oscuro con bocamangas de pana negra y cuello de la misma tela, como asimismo el chaleco, y camisa de color.

Miguel Amat Bogas, estatura baja, pelo castaño, ojos negros grandes, barba poca, cara oval, con bigote pequeño; viste chaqueta de paño de color, chaleco de tela á listas y escotado, pantalón de tela á listas algo corto, sombrero hongo negro pequeño, viejo, elástico color ceniza y camisa blanca.

J—3734

## CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Campos Suárez, natural y vecino de esta ciudad, calle Santa María, número 2, hijo de Antonio y María, soltero, mandadero, de doce años de edad, el cual es de estatura baja, delgado, color bueno, cabello castaño, ojos azules, y nariz y boca regulares, el cual al irsele á notificar el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se sigue por hurto, no ha sido habido, y el que, según parece, se ha ausentado para Buenos Aires, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á oír la citada notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le ha de declarar rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del antedicho Eduardo Campos á la cárcel de esta ciudad en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 7 de Junio de 1889.—Manuel Pérez y González.—Antonio F. y Arenas, J—3721

## CASTROJERIZ

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador del mismo D. Eliseo Rodríguez Temiño, en nombre y representación de D. Luis Miguel Burgos, vecino de Vizmallo, distrito municipal de Revilla Vallejera, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Doña Juliana Burgos Escribano, vecina que fué de dicho barric, en cuyos autos se ha acordado por providencia de 4 del actual, á instancia de referido Procurador, se cite á los interesados en dicha testamentaria para que comparezcan á formar parte en él, fijándose edictos llamando á los ausentes, que lo son Sabas, Agustín y Robustiano Miguel Burgos, cuya residencia se ignora, para que en término de quince días comparezcan, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado al objeto indicado; entendiéndose que si hubieren fallecido podrán, en su caso, personarse los que fueren herederos, publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que transcurrido que sea el término indicado sin haber comparecido se practicará el inventario judicial, sin más citación y emplazamiento, y si con citación del Ministerio fiscal, en representación de dichos sujetos y demás herederos.

Dado en Castrojeriz á 6 de Junio de 1889.—Juan Sanz.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano. 263—P

## CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de instrucción de Castropol y de primera instancia del mismo.

Por el presente se cita en forma á D. Francisco y D. Antonio López y Fernández Carvajales, vecinos que fueron de Nafarea, parroquia de Meredo, Concejo de Vega de Ribadeo, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen á la demanda de testamentaria de sus padres Jacinto López y Manuela Fernández Carvajales propuesta en este Juzgado por Bernarda López Fernández; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 28 de Mayo de 1889.—Cayetano Mesas.—De su mandado, el actuario. J—3735

## CERVERA DEL RÍO ALHAMA

D. Fermín Carbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hermanos gitanos, apodados los Peroles, cuya demás filiación, señas personales y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezca en este mi Juzgado para responder á los cargos que resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra dichos sujetos y otros sobre robo en cuadrilla verificado en el establecimiento balneario de la Albotas; apercibidos que de no hacerlo así se les declarara rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en busca de los expresados sujetos, y conseguida

la captura de los dos ó de cualquiera de ellos, los conduzcan ante este Juzgado.

Dada en Cervera del Río Alhama á 25 de Mayo de 1889.—Fermín Garbayo.—Por mandado de S. S., Santiago Milla. J—3722

## CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Sande Noya, de treinta y cinco años de edad, casada, sin ocupación especial y vecina de esta ciudad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en sumario que se instruye por hurto de un sombrero á Antonio Serantes Ogando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la Coruña á 7 de Junio de 1889.—Domingo Antonio Saavedra.—Ds su orden, Manuel Caamaño. J—3723

## GAUCÍN

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en virtud de orden dirigida á este Juzgado de la sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de Ronda en causa sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza á D. Félix Ramos Blanco, natural y vecino de Málaga, empleado cesante que en Diciembre de 1887 fué Delegado para apremiar al Ayuntamiento de Benalauria, de treinta y tres años, hijo de D. Félix y de Doña Matilde, de buena estatura, delgado, con barba, y viste traje decente, para que comparezca en este Juzgado ó en dicha Audiencia á los efectos de la ulterior tramitación de la causa en el término de quince días; apercibido de que será declarado rebelde en otro caso.

Ruego y encargo á los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades y policía judicial que estando decretada la prisión provisional del mismo, lo busquen y capturen y conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Gaucín á 22 de Mayo de 1889.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., José de Checa. J—3725

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en virtud de orden dirigida á este Juzgado de la Sala de Justicia de la Audiencia de lo criminal de Ronda en causa sobre desacato se cita, llama y emplaza á D. Félix Ramos Blanco, natural y vecino de Málaga, empleado cesante, que en Diciembre de 1887 fué Delegado para apremiar al Ayuntamiento de Benalauria, de treinta y tres años, hijo de D. Félix y Doña Matilde, de buena estatura, delgado, con barba, y viste traje decente, para que comparezca en este Juzgado ó en dicha Audiencia á los efectos de la ulterior tramitación de la causa, en el término de quince días; apercibido de que será declarado rebelde en otro caso.

Ruego y encargo á los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades y policía judicial, que estando decretada la prisión provisional del mismo, lo busquen y capturen y conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Gaucín á 31 de Mayo de 1889.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., José de Checa. J—3726

## GERGAL

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo de dos caballerías en término de Ocaña; he acordado expedir la presente para que por las Autoridades y dependientes del orden judicial se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dos mulos, cuyas señas son: uno de ellos marca regular, pelo castaño oscuro, y está en la edad de seis años, y el otro marca no completa, pelo rojo, y ocho años de edad.

Y ruego á dichas Autoridades que, caso de ser hallados, sean conducidos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Gergal á 29 de Mayo de 1889.—Julio Falces.—Por su mandado, José María Rodríguez. J—3736

## GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Borrero Vázquez, hijo de Joaquín y María, natural y vecino de esta villa, soltero, molinero, de treinta y cuatro años, de estatura mediana, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno, con la seña particular de faltarle dos dientes de la mandíbula superior, y vestido al uso del país, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de un jumento; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación la busca y captura del Raimundo Borrego, y, en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Grazalema 5 de Junio de 1889.—Facundo de la Cruz.—Por su mandado, José Alpuente Sánchez. J—3724

## HUELVA

Por virtud de la presente cédula se cita y llama á Felipe Chirimela García, conocido por el Italiano, cuya última residencia la ha tenido en Baena, para que en el término de los cinco días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, ó en el municipal de San Bartolomé de la Torre, á nombrar perito que, en unión del que se designe de oficio por aquel Juzgado, proceder al justiprecio de la suerte de tierra que se le tiene embargada para pago de costas en la causa que se le ha seguido por el delito de amenazas á María de los Reyes, pues que así está acordado en providencia de este día; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 10 de Junio de 1889.—El Escribano, Fernando Bel. J—3746

## LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente llamo á Benito González y González, alias Barba, natural y vecino de Huerca de Garaballes, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de este partido á extinguir la pena que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de León en la causa que se siguió en este Juzgado contra él y Eulogio Quiñones, alias Pintas, sobre hurto de semillas alimenticias.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Benito, al que, caso de ser habido, pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en La Bañeza á 8 de Junio de 1889.—Justiniano Fernández Campa y Vigil.—De su orden, Eliseo González. J—3747

## LALÍN

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por jubilación del propietario.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ramón Rodríguez Blanco, labrador y vecino de la parroquia de Cateros, y de las señas que al último se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia para ser notificado del auto de procesamiento y prisión provisional dictado en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones á Dionisio Gómez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 8 de Junio de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Mein.

## Señas de Ramón Rodríguez Blanco.

Edad unos veintiocho años, estatura regular, cara redonda, nariz regular, pelo y ojos castaños, barba afeitada y marcado de viruelas; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zapatos y sombrero hongo castaño oscuro.

J—3748

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa, funcionando de instrucción por haber sido jubilado el propietario.

Por la presente se cita y llama á Benito Rodríguez Rey, hijo de José y Ramona, natural y vecino de San Miguel de Bendoiros, soltero, labrador, de veinte años, lee y escribe; y á Jesús Fraude Iglesias, hijo de Vicente y Benita, natural y vecino de la misma parroquia, soltero, labrador, de diez y nueve años, cuyas señas al último se expresarán, cuyo actual paradero se ignora y sólo es de presumir se hallen en Buenos Aires, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral que se acordó celebrar en causa procedente de este Juzgado sobre lesiones á Benito Couto contra los requisitorados; á los que se les previene que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Lalín 10 de Junio de 1889.—Benito Antonio Calviño.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

## Señas de Benito Rodríguez.

Estatura corta, pelo y cejas castaño oscuros, ojos castaños, cara redonda, nariz regular; viste traje de paño negro usado, calza zapatos y gasta sombrero hongo de los del país.

## Idem de Jesús Fraude.

Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos azules, cara larga, nariz regular; viste traje de paño negro remontado, gasta zapatones y á la cabeza sombrero hongo de los del país.

J—3749

## LERIDA

En la pieza separada de responsabilidad civil, formada en méritos de la causa criminal sobre lesiones, instruida por este Juzgado contra Ramón Gaya y Fallada, vecino que fué de Arbeca, y en la actualidad de ignorado paradero, se lee la siguiente:

	Ptas.	Cts.
<i>Tasación de costas.</i>		
Al Estado por reintegro del papel.....	163	
Al actuario D. Jose Sales.....	66	
Al alguacil de este Juzgado.....	3	
Al Registrador de esta ciudad.....	5	
Al Juez municipal de Arbeca, D. José Bosch.....	9	
Al Secretario de id., D. José Fabregat.....	7	
Al alguacil de id.....	3	
Al actuario D. Manuel Cardona.....	3	
Al id. D. Andrés Arévalo.....	3	
Al id. D. Joaquín Ruiz.....	3	
Al id. D. Domingo Sobrevals.....	3	
A D. José Bargalló, Párroco de Espluga Calva.....	1'25	
Al Estado por indemnizar un perito.....	10	
Al intérprete D. José María Grás.....	13	
A la Secretaría del Tribunal.....	120	
Al Procurador D. José María Tarrago.....	28'50	
El Letrado D. Luis Prim, no consigna derechos.		
<i>Costas posteriores.</i>		
Al Estado por papel.....	8	
A la Secretaría del Tribunal.....	14	
TOTAL S. E. ú O.....	462'75	

Y en su cumplimiento con providencia de esta fecha dictada por este Juzgado, se ha acordado hacer saber la anterior tasación de costas al referido procesado Ramón Gaya y Fallada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á satisfacer su importe; apercibido que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Lérida 7 de Junio de 1889.—El actuario, José Sales. J—3737

#### LERMA

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Adolfo Arroyo, Juez municipal, en funciones de instrucción por traslación del propietario, en la causa criminal que se sigue por hurto de un pollino á Lorenzo Pernia, vecino de Peral de Arlanza, se cita á Saturnino Regaliza, vecino que fué de Renedo de Esgueva, en la provincia de Valladolid, y en la actualidad en un pueblo de la provincia de Segovia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaración acordada en expresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Lerma 8 de Junio de 1889.—El actuario, Miguel Bravo Revilla. J—3738

#### MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en la causa que se ha seguido por muerte de Doña Dolores Pérez Carbonell, se cita y llama por medio del presente á Doña Teresa Barberá y Pérez, de treinta y cinco años de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, que ha vivido en la calle de Santa María, número 37, tercero, izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandato, Eugenio Tribaldos. J—3750

#### MADRID—NORTE

En virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia de D. Rafael Echagüe y Méndez de Vigo contra D. Nicasio Caba Villamores y D. Emilio y D. Enrique Pinilla sobre tercería de dominio á bienes embargados á estos últimos por el D. Nicasio por consecuencia de cierto juicio arbitral, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Fernández de la Hoz.—Juzgado de primera instancia del Norte.—Madrid 7 de Junio de 1889.

Por presentado con los dos ejemplares de copias que se acompañan, únase á los autos, dese curso á la demanda de tercería interpuesta por D. Rafael Echagüe, y al efecto se confiere traslado de ella á D. Nicasio Caba y á D. Emilio y D. Enrique Pinilla para que se personen en autos y la contesten en el preciso término de veinte días, á contar desde la entrega de dichas copias que por vía de emplazamiento se verificará al notificarles esta providencia.

Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—Fernández de la Hoz.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»

Y desconociéndose el actual paradero de los Sres. Pinilla, que han tenido su domicilio en la Plaza del Príncipe Alfonso, números 15 y 16, fumistería, se les notifica la inserta providencia conforme al art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil por medio de esta cédula, que se fija en el sitio de costumbre y se insertará en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; previniéndoles que las copias á que se refiere se hallan en la Escribanía del infrascrito por quien serán entregadas á dichos interesados inmediatamente que se presenten á recogerlas.

Madrid 13 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—2067

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Neira Barrios, hijo de Pedro y de Josefa, natural de esta Corte, soltero, vendedor de periódicos, de quince años cumplidos, que ha tenido su domicilio en la calle de Daoiz y Velarde, núm. 9, piso principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á hacer efectiva la multa de 125 pesetas, indemnización de 33 pesetas 24 céntimos, cuya pena le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en causa criminal seguida contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le presenten ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1889.—Felipe Peña.—Por su mandato, Fulgencio Muzas. J—3739

#### MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Aracil, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Olivar, núm. 48, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—3751

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Alfonso Palma González, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle de los Negros, núm. 18, hijo de Francisco y Antonia, soltero, jornalero, de treinta y cinco años, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, ojos melados, barba poca, afeitada, y bigote negro, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se persone en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Málaga á 7 de Junio de 1889.—José Miró.—Por su mandato, Juan Durán. J—3727

#### MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Garrido Muñoz, alias Serio, hijo de José y Antonia, natural de Cartama, de esta vecindad, de cuarenta y dos años, cuyo paradero no consta, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para requerirle de pago por la indemnización en que fué condenado á virtud de causa seguida contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Málaga 10 de Junio de 1889.—Juan Rodríguez.—El actuario. J—3752

#### MARCHENA

D. Valentín Escribano Roca, Juez instructor de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de doce días, y de comparecencia en este Juzgado, á un tal Rafael Palomino Gómez, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, así como al individuo que en Córdoba vendió un burro negro á D. Miguel Calleja el último día de Febrero anterior, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades de la Nación y agentes de policía la práctica de diligencias en busca de los dos individuos mencionados, y si fueren habidos se detengan y conduzcan á estas cárceles.

Dado en Marchena á 3 de Junio de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandato, Enrique Serrano. J—3753

#### MONDOÑEDO

D. Nazario Seco Villar, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Mondoñedo.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del par-

tido, en proveído del día de la fecha, dictado en la causa que en este Juzgado y á mi testimonio se instruye por contrabando de tabaco, aprehendido en la casa de D. Antonio González Murias, de Ribadeo, se cita á D. Arsenio González y D. Francisco Alonso, que en el mes de Febrero del año último residían en aquella villa, ejerciendo el oficio de sastres, hoy sin domicilio conocido, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la misma provincia y de la de Oviedo, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo la multa de 5 á pesetas, para prestar declaración en la referida causa.

Mondoñedo 8 de Junio de 1889.—Narciso Seco. J—3740

#### NAVA DEL REY

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente se interesa la busca, captura y remisión á este Juzgado de Mauricio Zarzuelo Alonso, natural de esta ciudad, que reside en Madrid hace algunos años, habiendo extinguido últimamente en la cárcel de Audiencia de Valladolid pena correccional por causa de desacato á la Autoridad, para que extinga trece días de prisión sustitutoria por insolvencia de una multa, y además dos meses de arresto menor y la correspondiente á 20 escudos de otra multa.

Encargo, pues, á la Autoridad y agentes de la policía judicial la busca de dicho individuo, que pondrán á mi disposición, caso de ser hallado.

Nava del Rey 11 de Junio de 1889.—Francisco Sigler Sáenz.—De su orden, Faustino Vergara. J—3754

#### OLMEDO

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del partido de Olmedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Juan Manuel Lozano Montoya, que ha residido en Palencia, y hoy se ignora su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha ciudad de Palencia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la declaración acordada en el sumario que estoy instruyendo contra Ramón Motos Jiménez, también gitano y vecino de Valladolid, sobre el incendio ocurrido en el pinar de los propios de Valdestillas el 19 de Junio de 1887; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 5 de Junio de 1889.—José Soler y Duroni.—Por mandato de S. S., Niceto Sanz Velázquez. J—3728

#### OSUNA

D. Ramón Ruiz Yáñez, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco Aguilera Cobos, que tendrá próximamente treinta y nueve años, natural de Loja, el cual en el año pasado de 1868 estuvo en esta población al servicio de unos segadores, á fin de que en expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa que contra el mismo se siguió por hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de citado Aguilera Cobos, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Osuna á 6 de Junio de 1889.—Ramón Ruiz Yáñez.—El Escribano, Antonio Ledesma. J—3755

#### PADRÓN

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción en la villa de Padrón.

Por la presente cito en forma á Manuel Boga Vigo, de unos veintidós años de edad, estatura baja, cara ancha, color moreno, ojos y pelo castaños, usa un poco de patilla y de bigote; viste traje castaño, corto, de lana, calza zapatones y sombrero hongo negro, natural y vecino de Dodra, para que dentro de quince días se presente en esta sala de audiencia á responder á los cargos que le resultan en sumario sobre lesiones á José Lorenzo; bajo apercibimiento de que si dejase de verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

En cuyo sumario también se acordó exhortar en nombre de S. M. el Rey á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la detención de dicho Manuel Boga, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública con las seguridades debidas.

Dada en Padrón á 7 de Junio de 1889.—Nissén González.—Antonio Vilar, Escribano. J—3729

#### POLA DE SIERO

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Estrada, hijo de Vicente y de Benita, casado, labrador, de veinticinco años de edad, natural de San Martín del Rey Aurelio y vecino de la Braña, en la parroquia de San Julián de Bucienes, en este partido, ignorándose su paradero en la actualidad, el cual es de estatura regular, grueso, color bueno, ojos garzos casi azules, pelo negro, barba afeitada; viste chaqueta de paño oscuro, pantalón y chaleco de tela oscura á cuadros, camisa blanca de lienzo del país, calza zapatos y usa boina azul, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la

oportuna declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Plácido Sánchez, su convecino; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial indaguen su paradero, y caso de ser habido le capturen y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pola de Siero á 8 de Junio de 1889.—Wenceslao Doral.—El actuario, Marcial Alvarez Calienes. J—3756

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José Rodríguez Alba ejerció el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa desde 28 de Marzo á 30 de Junio de 1867, lo cual se hace público por segunda vez, en cumplimiento del art. 277 de la ley Hipotecaria, por medio del presente edicto, por si alguna persona tuviere que hacer reclamación contra el D. José por razón del expresado cargo lo verifique en el término marcado en la referida ley.

Dado en Puebla de Sanabria á 8 de Junio de 1889.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Faustino Mato. J—3757

RIBADEO

D. Andrés Cañiz Alcaide, Juez municipal de Ribadeo y su término, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente edicto, y conforme á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, hago saber que en este Juzgado penden autos de abintestato por fallecimiento de D. Juan López Rodríguez, natural y vecino que fué de Trabada, promovido por el Procurador D. Pedro Fenlle Martínez, en nombre de D. Benito López Tabaleiro, vecino de Santirso de Abrés, en cuyos autos se acordó admitir información testifical con citación fiscal, para acreditar dicho fallecimiento, y que se fijasen los anuncios prevenidos en el mencionado artículo por el término de treinta días, que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho en cuanto á la herencia del finado D. Juan López Rodríguez reclamen dentro del término prefijado; pues á cuyo efecto se anuncia la muerte intestada de aquél.

Dado en Ribadeo á 5 de Junio de 1889.—Andrés Cañiz.—Por su mandado, Francisco Salvadores Robles. 262—P

SAN FELIU DE LLOBREGAT.

En la causa criminal instruida en este Juzgado sobre juegos prohibidos contra Félix Mouné Batallé y otros, se ha dictado por la Superioridad el auto que en su parte bastante es como sigue:

Señores D. César Hermosa.—D. Pablo Pastor de Gorosabel.—D. Enrique Larrainzar.—Barcelona 6 de Mayo de 1889. Se sobresee libremente en estas diligencias declarando de oficio las costas; y ejecutorio que sea este auto, archívese y remítase la causa al Juez de instrucción para que á su vez lo haga al municipal competente, á fin de que conozca del hecho en juicio de faltas.

Así lo mandaron los señores siguientes: César Hermosa Muñoz.—Enrique Larrainzar.—Pablo Pastor de Gorosabel.—José Estéban Bustamante, Secretario.

Y para que sirva de notificación á los procesados Pedro Serra Artigas y Gabriel Bergalló Cabré, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente para insertarse en la GACETA DE MADRID, en la villa de San Felú de Llobregat á 3 de Junio de 1889.—El Escribano, Ramón González. J—3710

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del hurto de un reloj de oro, sistema remontoir, núm. 4.534, con dos A A mayúsculas entrelazadas por inicial grabadas en su tapa, é inscripción que dice *Am pendant, Paul Jeannot á Genève*, y una cadena también de oro de dos ramales acalabrotada con un medallón de dos piedras de ágata, sostenidas por un aro de oro en figura de hélice; un billete de Banco por valor de 25 pesetas, y de 40 á 50 pesetas en monedas de plata, cuyas alhajas y dineros han sido hurtadas á D. Antonio Armero y Ureta de la habitación que ocupa en la fonda nombrada La Marina, en esta ciudad durante la noche y madrugada del día 3 del actual, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que por sus agentes se proceda á la captura del autor ó autores de dicho delito, los que, caso de ser habidos serán remitidos por tránsitos de la Guardia civil á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, y á la vez á la busca de las alhajas y dineros reseñados, las que, caso de ser encontradas, sean remitidas á este Juzgado, así como detenidas y á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder fueren encontradas, si no justifican en forma su adquisición.

San Fernando 5 de Junio de 1889.—Antonio María Cáliz. El Secretario, Manuel Palomino y Rodríguez. J—3730

SORBAS

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre estafa, D. Pdefonso Tébar Medina, natural de Tudela, provincia de Pamplona, vecino de Pozo Hondo, de cuarenta y cuatro años, casado, músico de profesión é hijo de Antonio y de Brigida, para que se presente dentro del término de quince días, que al efecto se le señalan, ante la Audiencia de lo criminal de Almería, por quien es reclamado.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura del referido procesado.

Dada en Sorbas á 8 de Junio de 1889.—José María Gámez y Sánchez.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J—3731

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, correspondiente al primer semestre de este año, han sido amortizadas las siguientes:

339 del 6 por 100, números 1.151 á 1.160, 1.381 á 1.390, 14.201 á 14.210, 19.781 á 19.790, 22.321 á 22.330, 26.161 á 26.170, 32.291 á 32.300, 34.121 á 34.130, 43.011 á 43.020, 43.131 á 43.140, 45.691 á 45.700, 45.941 á 45.950, 47.591 á 47.600, 49.381 á 49.390, 49.631 á 49.640, 50.671 á 50.680, 52.891 á 52.900, 53.925 á 53.929, 58.265 á 58.274, 59.135 á 59.144, 65.435 á 65.438, 66.715 á 66.724, 68.265 á 68.274, 68.455 á 68.464, 69.175 á 69.184, 84.355 á 84.364, 85.415 á 85.424, 89.255 á 89.264, 90.035 á 90.044, 92.785 á 92.794, 95.075 á 95.084, 97.045 á 97.054, 97.515 á 97.524, 99.881 á 99.890, 100.301 á 100.310.

5 del 5 por 100, números 1.311 á 1.313, 1.315 y 1.316. 33 del 3 por 100, serie A, números 4.691 á 4.700, 4.711 á 4.720, 14.941 á 14.943, 14.991 á 15.000.

33 del 3 por 100, serie B, números 2.211 á 2.220, 20.391 á 20.400, 28.201 á 28.203, 28.941 á 28.950.

Cuyas obligaciones podrán presentarse al cobro desde el 1.º de Julio próximo:

En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

Y en Barcelona en el Crédito Mercantil.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2061

En el sorteo celebrado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de 136 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antijuas ó no cangeadas, correspondientes al primer semestre de este año, han sido amortizadas las señaladas con los números 45.719 á 45.786, 145.719 á 145.786.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona en el Crédito Mercantil.

Y en París en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2062

En el sorteo verificado hoy de las 79 obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números 11.901 á 11.979.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao en el Banco de Bilbao.

En Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Y en Barcelona en el Crédito Mercantil.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2063

En el sorteo verificado hoy de las 281 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 3.101 á 3.146, 30.501 á 30.600, 38.466 á 38.500, 42.801 á 42.900.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Agosto próximo á razón de 500 pesetas ó francos en los puntos siguientes:

En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona en el Crédito Mercantil.

Y en París en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2064

La Urbana y El Sena.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES  
Balance general de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1888.

	Francos.
Accionistas.....	9.000.000
Inmueble avenida de Antín.....	836.849.98
Rentas del Estado:	
Francos 12.900 de renta 3 por 100.....	
Francos 2.115 de renta 3 por 100 amortizable.....	Precio de coste. 520.812.65
Francos 4.500 de renta 4 1/2 por 100.....	
Obligaciones:	
2.735 obligaciones de ferrocarriles.....	
210 id. inmobiliarias 1883.....	Precio de coste. 1.119.859.70
25 id. tunecinas.....	

	Francos.
Participación en la Compañía El Sena.....	1.637.600
Fianzas en el extranjero.....	151.574.05
Caja, banqueros y valores.....	175.650.53
Efectos á recibir.....	2.280.92
Agencias y Compañías.....	612.820.34
Diversas cuentas deudoras.....	74.795.88
Comisiones descontadas por quintas partes...	990.940.52
	15.123.184.59

HABER

Fondo social.....	12.000.000
Reserva en los estatutos en 31 Diciembre 1887.....	367.415.30
Id. id. en 31 Diciembre 1888.....	70.077.32
	437.492.62
Idem extraordinaria.....	492.800
Idem especial al 31 Diciembre 1887.....	370.000
Idem adicional al 31 Diciembre 1888.....	70.000
	440.000
	932.800
Reserva para riesgos en curso:	
Seguros de caballos y coches....	567.867.05
Idem individuales.....	15.545.45
Idem colectivos (á forfait).....	21.731.55
	614.144.05
Previsión sobre siniestros:	
Seguros colectivos.....	223.777.04
Idem individuales.....	10.000
Idem de caballos y coches.....	323.965.43
	557.742.47
Diversas cuentas acreedoras.....	256.175.96
Caja de previsión de los empleados.....	41.627.03
Participación de la Dirección.....	6.120
Idem del Consejo de administración.....	6.701.03
Dividendo.....	204.000
Impuesto del dividendo.....	6.309.27
Saldo á nueva cuenta.....	60.072.03
	15.123.184.59

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección de mi cargo, y á que me remito. El Director Representante, José Moreno Elorza. X—2068

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico

Situación al 31 de Enero de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fondos disponibles:	
Société de Crédit Mobilier.— Cuenta corriente.....	131.016.54
Banco General de Madrid.— Idem.....	42.872.41
Agencia de Puerto Rico.....	1.273.25
Société de Crédit Mobilier.— Cuenta de construcción de la línea de Mayagüez.....	15.108.785.13
	15.286.947.33
Fondos á realizar:	
Capital no desembolsado.....	9.500.000
A cobrar de las obligaciones de primera hipoteca (serie de Mayagüez).....	10.317.450
Fianza de la Compañía.....	1.275.750
Valores en cartera.....	308.600
Société d'Entreprises et de Construction de Colonies Espagnoles.....	128.959.25
	21.530.759.23
Gastos:	
Primer establecimiento.....	5.042.634.66
Construcción línea Mayagüez..	320.756.90
Gastos generales de administración.....	62.571.47
Mobiliario.....	3.853.54
	5.429.816.57
Depósitos y cuentas varias.....	3.008.929.07
	45.256.452.22
PASIVO	
Capital.....	16.000.000
Obligaciones: 101.750 de primera hipoteca (serie Mayagüez).....	26.339.800
Intereses y amortización de las obligaciones..	29.240.50
Intereses de fondos depositados.....	59.911.54
Depósitos y fianzas.....	2.627.500
	45.256.452.22

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Tenedor de libros, V. Galarza.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Fernando Cos-Gayón. X—2059

Crédito Navarro.

Con fecha 5 de Julio de 1887 expidió esta Sociedad bajo el núm. 1.393, y á favor de Doña María Cruz Guelvenzu en nombre de Doña Francisca Guelvenzu, vecina de Gasane, un resguardo de depósito de diez títulos de la Deuda amortizable de la Diputación de Navarra, primera emisión, números 10.573 al 578 y 16.291 al 294, y habiendo solicitado un duplicado del mismo por habersele extraviado, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 24 de Mayo próximo pasado, y que vencerán en igual día del mes de Julio próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y quedando extenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 13 de Junio de 1889.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—2066

La Nueva Santa Cecilia

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de la misma al 31 de Mayo de 1889

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Director, A. Conchoud.— V.º B.º=El Presidente, Marqués de la Merced. X—2070

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing FONDOS PUBLICOS and CAMBIO AL CONTADO with columns for Día 13 and Día 14.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns DAÑO and BENEFICIO, listing various locations and their respective status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE JUNIO DE 1889.

Table listing exchange rates for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London and other foreign cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Girona, Guadalajara, Pontevedra, San Sebastián, Soria, Ternel y Valencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1889.

Table with columns HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

RESES DEGOLLADAS

Table listing types of livestock (Vacas, Carneros, etc.) and their corresponding numbers.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table listing various locations (Toledo, Segovia, etc.) and their corresponding revenue amounts.

Madrid 14 de Junio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 82 y 83 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

VENTA EN CONCURSO PÚBLICO DE DOS SOLARES EN el barrio del Pacífico, uno de 74.384 pies cuadrados (5.775 metros)...

SANTOS DEL DÍA

San Vito, mártir, y Santa Germana, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Habanos y filipinos.—De Getafe al paraíso.—(Segundo acto).—D. Jaime el conquistador.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Ortografía.—Las mananitas del Retiro (estreno).—Los de Cuba.—Los embusteros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Tertulia de Susana.—Certamen nacional.—Plato del día.—Los inútiles.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—La hija de la Mascota.—El hombre del cornetín.—A ti suspiramos.—Los Isidros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Gran función á beneficio de Mlle. Petresey, en la que tomaran parte la notable familia Witeley, la aplaudida artista Mlle. Gambella y el reputado ventrílocuo Carel; y otros varios artistas.